

RESOLUCIÓN NÚMERO **0054** DE **15 ENE 2026**

"Por la cual se ordena a la sociedad ZONA FRANCA DEL CARIBE S.A.S. OPERADOR DE ZONA FRANCA declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios PESCANOVA COLOMBIA S.A.S."

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 210 de 2003 y el Decreto 2147 de 2016, en ambos casos con sus modificaciones, y de acuerdo con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0946 del 13 de septiembre de 2021, y el encargo otorgado mediante Resolución 0018 del 7 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acto de Calificación No. 0048 del 20 de noviembre de 2019, el Representante Legal Suplente de la sociedad **ZONA FRANCA DEL CARIBE S.A. OPERADOR DE ZONA FRANCA**, identificada con **NIT. 900.107.673-2**, calificó a la sociedad **PESCANOVA COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT. 901.312.515-9**, como Usuario Industrial de Bienes y Servicios de esta zona franca.

Que el 27 de agosto de 2025, mediante comunicación No. 1-2025-029008, el señor Dario Oswaldo Torres Leal, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **ZONA FRANCA DEL CARIBE S.A.S. OPERADOR DE ZONA FRANCA**, identificada con **NIT. 900.107.673-2**, comunicó a este Ministerio, el posible incumplimiento de las obligaciones adquiridas ante el usuario operador por parte del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **PESCANOVA COLOMBIA S.A.S.**, para lo cual informó:

"Por medio del presente, ponemos a su consideración declarar la pérdida de la calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios PESCANOVA COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT 901.312.515-9, calificado en Zona Franca La Cayena mediante Acto de Calificación No. 0048 del 20 de noviembre de 2019.

Lo anterior, en atención a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016 (...)"

Así mismo, señaló: "(...)"

- *Durante lo corrido del año 2025 el usuario no ha realizado operaciones.*
- *La puesta en marcha del proyecto del usuario inició desde el 05 de febrero de 2020, es decir, no se encuentra en etapa preoperativa.*
- *El Usuario Operador adelantó gestiones persuasivas para que el usuario definiera su situación, sin obtener respuesta. Se realizaron notificaciones previas principalmente a través de comunicaciones telefónicas y, en un caso, mediante correo electrónico (que se anexa para su referencia), en las cuales se advirtió expresamente sobre la situación descrita. (...)"*

A su vez, allegó:

1. Comunicación de fecha 03 de junio de 2025, suscrita por la señora Andrea Carolina Manjarres Sanjuan en condición de Jefe Jurídico, dirigido a la sociedad PESCANOVA COLOMBIA S.A.S., respecto al cese de actividades.

Que el 05 de septiembre de 2025, mediante requerimiento de información No. 2-2025-028671, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la **ZONA FRANCA DEL CARIBE S.A.S. OPERADOR DE ZONA FRANCA**, para que allegara información respecto a: "1. Reporte de operaciones de ingreso y salida de mercancías del sistema de control de inventarios, 2. Último formulario de movimiento de mercancías de ingreso autorizado por el usuario operador, 3. Último formulario de movimiento de mercancías de salida autorizado por el usuario operador y 4. Certificación expedida por el Usuario Operador donde certifique que la ZONA FRANCA LA CAYENA no ha realizado ningún tipo de transacción comercial con la sociedad Pescanova Colombia S.A.S."

Que el 05 de septiembre de 2025, mediante requerimiento de información No. 2-2025-028737, enviado por medio de correo electrónico certificado 4-72, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la sociedad **PESCANOVA COLOMBIA S.A.S.**, al correo electrónico: pcardenas@aqamarsa.com, autorizado para notificaciones personales electrónicas según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, con el propósito de que la misma acreditara el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos, en virtud de lo señalado en el parágrafo 4º del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, para lo cual, otorgó un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación para su respuesta; requerimiento que no pudo ser notificado, tal como lo registra el certificado electrónico "Id mensaje 27699", emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., en el que se evidencia "No fue posible la entrega al destinatario".

Dado lo anterior, el día 08 de septiembre de 2025, se solicitó al Grupo de Gestión Documental del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la notificación física del requerimiento de información No. 2-2025-028737, el cual fue remitido, mediante guía No. RA537681756CO, expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., a la dirección de notificación judicial: Km 8 vía Barranquilla - Tubará Bodega 2 Lote C14 Zona Franca La Cayena, en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, sin embargo, dicha comunicación tampoco pudo ser entregada, tal como lo registra la guía No. RA537681756CO, en la cual se evidencia la causal de devolución "Rehusado-dev.", generando la devolución del documento el día 11 de septiembre de 2025; por tanto, se procedió a realizar la notificación de este requerimiento por medio de aviso a través de la página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual fue publicado y notificado el día 18 de septiembre de 2025.

Que el 15 de septiembre de 2025, mediante radicado No. 1-2025-031513, la **ZONA FRANCA DEL CARIBE S.A.S. OPERADOR DE ZONA FRANCA**, informó: "(...) En los últimos seis (6) meses contados a partir de la radicación de la solicitud de pérdida de calificación, presentada el 27 de agosto de 2025, el Usuario Industrial de Bienes y Servicios PESCANOVA COLOMBIA S.A.S.,

identificado con NIT 901.312.515-9, no registra operaciones de ingreso ni de salida de mercancías en el sistema de control de operaciones Appolo. (...)

A su vez, allegó:

1. Formulario de movimiento de mercancías de ingreso No. 928-508588, autorizado por el usuario operador el 12 de septiembre de 2024.
2. Formulario de movimiento de mercancías de salida No. 928-511857, autorizado por el usuario operador el 30 de septiembre de 2024.
3. Comunicación de fecha 12 de septiembre de 2025, suscrita por el señor Dario Oswaldo Torres Leal en condición de Representante Legal Suplente de la Zona Franca La Cayena, que certifica las transacciones comerciales con el usuario Pescanova Colombia S.A.S.

Que de acuerdo con la información aportada por la sociedad **ZONA FRANCA DEL CARIBE S.A.S. OPERADOR DE ZONA FRANCA**, mediante comunicaciones con radicado No. 1-2025-029008 y No. 1-2025-031513, se evidencia que la sociedad **PESCANOVA COLOMBIA S.A.S.**, no ha desarrollado operaciones en los últimos seis meses, previos a la solicitud de descalificación.

Que el numeral 7.2 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, señala:

"Artículo 83. Causales y procedimiento para la pérdida de la calificación de los usuarios. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenará al usuario operador declarar la pérdida de la calificación del usuario industrial de bienes y/o servicios o del usuario comercial de una zona franca permanente por cualquiera de las siguientes causales:

(...)

7.2. Cuando el usuario calificado no haya efectuado ninguna de las siguientes actividades: Transacciones comerciales durante los últimos seis (6) meses, o no pueda acreditar mediante documentos o facturas las respectivas transacciones, o no desarrolle el objeto social o la actividad principal para la cual fue calificado, o no registre la realización de ninguna operación de ingreso o de salida. No se entenderá que existe cese de actividades en las etapas pre-operativas de las empresas".

Así mismo, el procedimiento de descalificación de un usuario industrial de bienes y/o servicios, se encuentra establecido en el parágrafo 4º del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, así:

"Parágrafo 4º. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tenga conocimiento de la posible ocurrencia de alguna de las causales de pérdida de la calificación contempladas en el presente artículo, requerirá al usuario industrial o comercial para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo del requerimiento acredite el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos.

Vencido dicho término sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos, se expedirá acto administrativo ordenando al usuario operador declarar la pérdida

de calificación del usuario industrial o comercial, el cual se notificará en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, contra el cual sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades allí exigidas. (...)”.

Que a la fecha, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no ha recibido respuesta alguna, sobre el requerimiento No. 2-2025-028737 de fecha 05 de septiembre de 2025, efectuado a la sociedad **PESCANOVA COLOMBIA S.A.S.** y notificado el día 18 de septiembre de 2025 por medio de aviso a través de la página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Así las cosas y una vez analizada la información suministrada por la sociedad **ZONA FRANCA DEL CARIBE S.A.S. OPERADOR DE ZONA FRANCA**, y vencido el término de tres (3) meses otorgado mediante requerimiento No. 2-2025-028737 de fecha 05 de septiembre de 2025, para que la sociedad **PESCANOVA COLOMBIA S.A.S.** acreditara el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos, se pudo establecer que se configuran los presupuestos normativos que contempla la causal de pérdida de la calidad de Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la sociedad **PESCANOVA COLOMBIA S.A.S.**

Con fundamento en lo anteriormente señalado y una vez surtido el procedimiento para la pérdida de la calificación de usuarios contenido en el artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, este Ministerio procederá a actuar de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4º del citado artículo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar a la sociedad **ZONA FRANCA DEL CARIBE S.A.S. OPERADOR DE ZONA FRANCA** identificada con **NIT. 900.107.673-2**, declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **PESCANOVA COLOMBIA S.A.S.** identificado con **NIT. 901.312.515-9**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente decisión al señor MANUEL GUILLERMO HERRERA LUNA y/o quien haga sus veces, en su condición de Gerente de la sociedad **ZONA FRANCA DEL CARIBE S.A.S. OPERADOR DE ZONA FRANCA** al correo electrónico: juridica@zofracar.com o en el Km 8 Vía Barranquilla - Tubará, en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. Notificar personalmente al señor PEDRO ANTONIO CARDENAS MARTINEZ en su condición de Representante Legal y/o quien haga sus veces de la sociedad **PESCANOVA COLOMBIA S.A.S.**, al correo electrónico: pcardenas@aqamarsa.com o en el Km 8 Vía Barranquilla – Tubará Bodega 2 Lote C14 ZF La Cayena, en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. Recursos. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4º del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades exigidas conforme a lo señalado en los artículos 76 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, es decir, deberá interponerse ante este Despacho por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO 5. Copias. En firme la presente Resolución, la sociedad **ZONA FRANCA DEL CARIBE S.A.S. OPERADOR DE ZONA FRANCA**, emitirá el acto de descalificación del usuario y remitirá copia del mismo a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y a la Dirección de Impuestos y Aduanas de Barranquilla de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Dada en Bogotá, D.C., a los **15 ENE 2026**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO JAVIER FERRO DUCUARA
VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (E)

Proyectó:
Tatiana Rodríguez Oviedo 
Profesional Universitaria
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó: 
Ludys Esther Rodríguez Angulo
Directora
Dirección de Productividad y Competitividad


Revisó:
Daniel Alejandro Olaya
Asesor
Dirección de Productividad y Competitividad

Aprobó:
Mónica Fernanda Leonel Martínez 
Jefe Oficina Asesora Jurídica